

**DECRETO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 305, numerales 1, 2 y 11 de la Constitución Política, y el artículo 119 numerales 1 y 12 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 287 y 300 de la Constitución Política reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, y asignan a las asambleas departamentales la facultad de decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales, así como la determinación de la estructura administrativa del departamento y las funciones de sus dependencias, facultades dentro de las cuales se enmarca la creación y regulación del tributo.
2. Que el artículo 298 de la Constitución Política reconoce la autonomía de los departamentos para la gestión de sus intereses y para el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas, lo cual comprende la administración de sus rentas propias y la adopción de medidas destinadas a garantizar la adecuada destinación de los recursos públicos.
3. Que el artículo 338 de la Constitución Política establece el principio de legalidad tributaria, conforme al cual los elementos esenciales de los tributos deben ser definidos por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, garantía que se materializa en el tributo creado mediante la Ordenanza departamental, en la cual se determinan su hecho generador, sujetos, base gravable y tarifas, correspondiendo al gobernador reglamentar su distribución en los términos allí previstos.
4. Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra un mandato estructural sobre la función social del Estado y establece que el bienestar general y la calidad de vida de la población constituyen fines esenciales cuya realización se convierte en un compromiso de todas las autoridades. Dentro de ese conjunto de fines, el precepto resalta, de manera prioritaria, la obligación estatal de atender las necesidades insatisfechas en salud, lo que implica garantizar el acceso, la oportunidad, la continuidad y la calidad de los servicios, así como la existencia de infraestructura, talento humano y tecnologías suficientes para responder a las demandas de la población.

DECRETO**HOJA**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

5. Que la Ley 2028 de 2020 "POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" otorgó la competencia necesaria para que el ente departamental emitiera dicho tributo hasta por la suma de cuatrocientos mil millones de pesos a precios constantes de 1999, estableciendo en su artículo 2 una destinación principal para los recursos recaudados. Entre estos fines se incluyen el mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física hospitalaria, la adquisición, mantenimiento y reparación de equipos necesarios para la adecuada prestación de los servicios de salud, así como la incorporación y actualización de tecnologías esenciales para fortalecer áreas de diagnóstico, urgencias, hospitalización y demás servicios asistenciales. Esta autorización constituye el marco jurídico habilitante para la organización y gestión de los recursos de la estampilla en el ámbito departamental.
6. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de la facultad conferida en la Ley ibidem, adopto la Estampilla Pro-Hospitales Públicos dentro del Estatuto de Rentas mediante la Ordenanza No. 048 del 17 de octubre de 2025, publicada el 23 de octubre del mismo año, regulando de manera integral su naturaleza.
7. Que el artículo 305 de la Constitución Política establece que corresponde al gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas expedidas por la asambleas departamentales; dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento; velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales y ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, la ley y las ordenanzas, competencias dentro de las cuales se enmarca la expedición del presente decreto para reglamentar y distribuir el recaudo de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza 048 de 2025.
8. Que de conformidad con el artículo 281 de la Ordenanza No. 48 de 2025, el sujeto activo de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos es el Departamento de Antioquia, en quien se radican las potestades tributarias relativas a la administración, recaudo, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, cobro, devolución y aplicación del régimen sancionatorio. En virtud de dicha disposición, corresponde exclusivamente a esta entidad territorial ejercer la totalidad de las competencias asociadas a la gestión integral del tributo.
9. Que los sujetos pasivos del gravamen corresponden a los previstos en el artículo 282 ibídem, el cual establece que son sujetos pasivos "*quienes suscriban actos o contratos con el Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, asimismo, con los municipios y distritos y las entidades descentralizadas de estos últimos*". En consecuencia, la determinación de los obligados al pago se fundamenta directamente en la disposición legal citada, que define de manera expresa y taxativa a las personas naturales o jurídicas vinculadas mediante actos o contratos con las entidades territoriales allí mencionadas, lo que otorga plena precisión jurídica respecto de su calidad contributiva
10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 283 de la Ordenanza No. 048 de 2025, el hecho generador de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos lo constituye la expedición de toda cuenta u orden de pago emitida por el

DECRETO

HOJA

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Departamento de Antioquia, sus entidades descentralizadas, los municipios, distritos y sus entes descentralizados, a favor de personas naturales o jurídicas, asociaciones, sucesiones ilíquidas o entes sin personería jurídica, derivadas de actos tales como contratos, pedidos o facturas. Que, a su vez, el artículo 284 establece la base gravable del tributo y el artículo 285 regula su tarifa, y que, conforme a lo dispuesto en la misma ordenanza, la entidad contratante debe efectuar la retención correspondiente al momento de la expedición de la cuenta u orden de pago, antes de IVA.

11. Que conforme a lo previsto en el artículo 295 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, "*mensualmente las entidades descentralizadas del orden departamental; los municipios y distritos y las entidades descentralizadas de estos últimos que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la Estampilla Pro-Hospitales Públicos al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada período*", por lo cual el período gravable es de carácter mensual y la obligación formal de declarar y pagar se cumple dentro del término allí establecido. Asimismo, dicho artículo dispone que "*las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrán los mismos efectos de una declaración tributaria*", circunstancia que reafirma la obligatoriedad y el carácter vinculante de este deber formal.

12. Que el artículo 289 de la citada Ordenanza confirió expresamente al gobernador la facultad de distribuir el recaudo proveniente de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos y definir las fechas para los traslados correspondientes a las Empresas Sociales del Estado, así: "*DISTRIBUCIÓN DE LOS RECUADOS: El Gobernador de Antioquia distribuirá el recaudo de la estampilla y las fechas en que deben realizarse los traslados a las Empresas Sociales del Estado, de acuerdo con las necesidades que presenten los hospitales públicos de los diferentes niveles*".

13. Que la facultad conferida al gobernador para distribuir el recaudo de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos implica no solo la determinación de los porcentajes y criterios de asignación, sino también la responsabilidad de garantizar que dicha distribución responda de manera adecuada, oportuna y proporcional a las necesidades específicas de los hospitales públicos de los distintos niveles de complejidad, establecidos en la normativa departamental y en el Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles.

14. Que la distribución de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Hospitales proyectados para cuando entré en operación el Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles resulta necesaria para asegurar una programación estratégica, coherente y sostenida de las inversiones en infraestructura, dotación y modernización tecnológica de la red pública hospitalaria del departamento, de manera que su ejecución no solo fortalezca la capacidad resolutiva de los hospitales, sino que también genere impactos positivos en las condiciones de acceso, oportunidad y calidad de los servicios de salud para todo el Departamento de Antioquia. En tal sentido, la articulación de la distribución de los recursos con el Plan garantiza que las decisiones adoptadas respondan a criterios de equidad territorial, planificación a largo plazo y satisfacción efectiva de las necesidades de la población.

DECRETO**HOJA**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

15. Que el fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria es un componente esencial para la garantía progresiva del derecho fundamental a la salud y para el cumplimiento de los fines sociales del Estado derivados del artículo 366 de la Constitución Política, por lo cual la programación y asignación de los recursos de la Estampilla Pro-Hospitales debe articularse con los instrumentos de planeación sectorial y territorial.
16. Que las necesidades de inversión en infraestructura y dotación de la red pública hospitalaria para los próximos veinte años quedarán identificadas y priorizadas en el *Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles del Departamento de Antioquia 2026–2045*, instrumento de planeación sectorial que orientará las decisiones de inversión en el ámbito departamental.
17. Que los proyectos priorizados para la primera fase de ejecución del *Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles* corresponderán a las centralidades definidas en dicho instrumento, las cuales se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia y constituyen la base estratégica para el fortalecimiento progresivo de la infraestructura hospitalaria.
18. Que las centralidades incluidas en la primera fase del Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles comprenden los municipios de Medellín, Caldas, Bello, Rionegro, La Ceja, Sonsón, Ciudad Bolívar, Andes, Chigorodó, Santa Fe de Antioquia, Remedios y Caucasia, lo que permite afirmar que su implementación inicial abarca de manera representativa el territorio departamental, garantizando que los beneficios derivados de las inversiones en infraestructura y dotación hospitalaria impacten de forma amplia, equilibrada y progresiva a las distintas subregiones de Antioquia.
19. Que de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del artículo 287 de la Ordenanza No. 48 de 2025, "con los recursos descritos, el Departamento de Antioquia priorizará la financiación del Plan Maestro de Salud, teniendo presente la destinación específica de los recursos recaudados por esta estampilla". En tal sentido, la distribución y asignación de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Hospitales deberá ajustarse estrictamente a los usos definidos en el artículo 287, entre ellos "el mantenimiento, ampliación, remodelación de la planta física; la adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios; la dotación de instrumentos; la compra de suministros; la compra y mantenimiento de equipos para nuevas áreas; y la adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías", garantizando que la ejecución de estos recursos se oriente a las prioridades establecidas en el Plan Maestro de Inversión para la consolidación de redes resolutivas y sostenibles del departamento.
20. Que la identificación de necesidades de inversión hospitalaria que se realizará a través del Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles constituirá un insumo técnico esencial para la toma de decisiones en materia de distribución de recursos, en tanto permite priorizar, con criterios de

DECRETO**HOJA**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

evidencia, impacto social y equidad territorial, los proyectos que contribuyen al fortalecimiento de la red pública en el mediano y largo plazo.

21. Que la articulación entre la Estampilla Pro-Hospitales y el Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles permitirá asegurar que los recursos disponibles se destinen a proyectos estratégicos que beneficien de manera directa a toda la población del departamento, al mejorar la capacidad instalada, garantizar mayor acceso a servicios de salud y reducir brechas históricas en infraestructura y dotación hospitalaria.
22. Que en razón de lo expuesto resulta necesario reglamentar la distribución el recaudo de los recursos de la Estampilla Pro-Hospitales del Departamento de Antioquia, así como definir los plazos y condiciones para la realización de los correspondientes trasladados presupuestales, con el fin de garantizar su ejecución oportuna y eficiente.

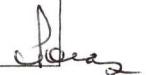
Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación del presente Decreto se entenderá por:

- a) **Plan Maestro de Inversión:** instrumento técnico de planeación sectorial destinado a consolidar redes integradas de servicios de salud resolutivas y sostenibles. Infraestructura y dotación
- b) **Redes resolutivas:** conjunto articulado de prestadores y servicios orientados a garantizar acceso efectivo, continuidad asistencial y oportunidad en la atención.
- c) **Recaudo:** totalidad de los ingresos efectivamente recibidos por el Departamento por concepto de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos.
- d) **Distribución:** se entenderá por *distribución* el proceso mediante el cual el Departamento de Antioquia asigna los ingresos recaudados por concepto de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, conforme a los criterios, porcentajes, niveles de atención y prioridades establecidos en la Ordenanza 048 de 2025, en el Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles y en el presente Decreto, garantizando su destinación específica a las inversiones permitidas legalmente.
- e) **Asignación:** es el acto mediante el cual se determina el monto específico que corresponde a cada beneficiario, producto de la aplicación de los porcentajes de distribución establecidos en el presente decreto

ARTÍCULO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES: el valor de los ingresos percibidos por el Departamento de



DECRETO**HOJA**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Antioquia por concepto de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos se distribuirá de la siguiente manera:

- a. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2028 de 2020, el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 y el parágrafo 1 del artículo 287 de la Ordenanza N° 48 de 2025, los ingresos que en el Departamento de Antioquia perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, se destinarán los recursos conforme a lo dispuesto en el literal b del presente artículo.
- b. El ochenta por ciento (80%) restante, una vez descontado el porcentaje de retención previsto en el literal anterior, se distribuirá de la siguiente forma:

Empresas Sociales del Estado Primer Nivel de Atención	25%
Empresas Sociales del Estado Segundo Nivel de Atención	10%
Empresas Sociales del Estado Tercero Nivel de Atención	5%
Inversión para la consolidación de redes resolutivas y sostenibles.	60%

Parágrafo Primero. La Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia establecerá el mecanismo técnico para la liquidación de los recursos conforme a la distribución establecida y su correspondiente transferencia.

Parágrafo segundo: El sesenta 60% de los recursos correspondientes al ochenta por ciento (80%) de que trata el literal b de este artículo, harán parte de las fuentes de financiación del Plan Maestro de Inversión para la consolidación de redes resolutivas y sostenibles a partir de su aprobación e institucionalización.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSFERENCIA. la Secretaría de Salud e Inclusión Social hará la distribución que corresponda y transferirá los recursos directamente a las cuentas de cada una de las Empresas Sociales del Estado beneficiadas, conforme a los establecido en el literal B del artículo primero del presente Decreto. El porcentaje asignado al Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles. se trasferirá a una cuenta especial para tal efecto.

Los recaudos se distribuirán trimestralmente de la siguiente forma:

- Enero a marzo
- Abril a junio
- Julio a septiembre
- Octubre a diciembre

DECRETO

HOJA

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Parágrafo. El plazo para los giros se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de los recursos del trimestre, por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental.

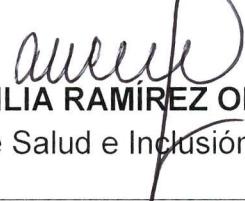
ARTÍCULO CUARTO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los recursos distribuidos mediante el presente Decreto deberán destinarse al fortalecimiento de la infraestructura, la capacidad instalada, el equipamiento biomédico, los procesos de mantenimiento, la ampliación de servicios y demás inversiones autorizadas para las Empresas Sociales del Estado y para el Plan Maestro de Inversión para la Consolidación de Redes Resolutivas y Sostenibles.

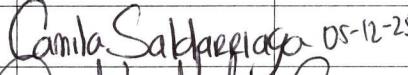
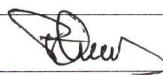
ARTÍCULO QUINTO: el presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
 Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	Firma	Fecha
Proyectó	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitaria CES		05-12-25
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales, Secretaria de Salud e Inclusión Social		05-12-25
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica-Secretaría General		5-12-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán Subsecretaria Jurídica		9-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			